



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Radicado Interno No. 60388**


Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia de fecha del Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ**, dentro de la acción de tutela instaurada por **GUILLERMO ERAZO, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, LUIS ARTURO ENRÍQUEZ SANTACRUZ, JORGE ANTONIO MARTÍNEZ, Y OTROS.** contra **Sala Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Pasto, Departamento De Nariño**, radicado único No. **110010205000202000852-00**, **DISPUSO: admitir** la acción de tutela de la referencia y ordenó: 1. Córrese traslado a la autoridad judicial y territorial accionada en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co). 2. Vincúlese al Juzgado Primero Laboral de Pasto, a la Procuraduría 30 Judicial II para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, a la Asamblea Departamental de Nariño, a la Secretaría de Hacienda Departamental de Nariño, y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo laboral con radicación n.º 52001310500120050031303, por tener interés en la acción constitucional. 3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela. 4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta. 5. Requiérase tanto a Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Pasto, como al Juzgado Primero Laboral de esa misma ciudad, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES** dentro del proceso de **52001310500120050031303**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional y **y en especial a la EMPRESA LICORERA DE NARIÑO y su agente liquidador.**

Se fija en la página web  
<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>  
de la Corte Suprema de Justicia el 2 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.  
Vence: El 2 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m.

  
**FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO**  
Secretaria Sala de Casación Laboral